

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 5 DE JULIO DE 2012.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2159/2009	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido contra actos del Congreso del Estado de Veracruz y otras autoridades.  (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	3 A53 Y54
393/2010	<b>AMPARO EN REVISIÓN</b> promovido contra actos de la Universidad Autónoma de Zacatecas y de otras autoridades.  (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	55 A60
56/2009	<b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por Diputados integrantes de la LIX Legislatura del Estado de Campeche en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la propia entidad federativa.  (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)	61 Y62 ENLISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL  
JUEVES 5 DE JULIO DE 2012.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:**

**MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.**

**OLGA MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ  
CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS.**

**(SE INTEGRÓ EN EL TRANSCURSO DE LA  
SESIÓN)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número setenta y dos ordinaria, celebrada el martes tres de julio del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores Ministros está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA.** Señor secretario, continuamos por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 2159/2009.  
PROMOVIDO CONTRA ACTOS DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ Y OTRAS AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A \*\*\*\*\* , CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL Y DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Dada la ausencia de la señora Ministra Luna Ramos, que es ponente en este asunto, si no hay inconveniente del Pleno, me haría cargo de los asuntos que son de la señora Ministra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Lo agradecemos señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Entonces, le doy el uso de la palabra para efectos de la presentación de este asunto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias. En este juicio de amparo se reclama el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como el primer acto de aplicación, que es la resolución del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, recaída al recurso de revisión, en el expediente correspondiente de fecha trece de octubre de dos mil ocho; se reclama igualmente la indicada resolución.

El proyecto que se somete a su consideración, señores Ministros, fue elaborado por una Comisión de Secretarios, bajo la dirección de la Ministra Luna Ramos; los tópicos de los temas a tratar aparecen en cada uno de los considerandos.

Mi propuesta es que se diera cuenta, señor Presidente, con los cuatro primeros considerandos relativos a: Competencia; oportunidad; consideraciones de la sentencia recurrida; y declaratoria de firmeza, de los Considerandos Uno a Cuatro de la sentencia de primer grado que no fueron impugnadas, para después pasar al estudio del fondo del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Como sugiere el señor Ministro Ortiz Mayagoitia encargado ahora de este asunto, someto a su consideración el contenido de estos cuatro Considerandos: El primero, competencia. El segundo, oportunidad. El tercero, las consideraciones de la sentencia recurrida. Y el cuarto, en relación con la síntesis de los agravios.

Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueban en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL CONTENIDO DE ESTOS PUNTOS.**

Adelante. Entramos entonces al Considerando Quinto.

**(EN ESTE MOMENTO SE INTEGRA AL SALÓN DEL PLENO LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO).**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Considerando Quinto, cuyo desarrollo corre de las páginas veintiuno a la cincuenta y tres del proyecto, y propone declarar infundados los agravios hechos valer en contra de la firmeza. ¿Perdón?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me hacía una observación señor Ministro ponente el señor Ministro Franco en relación al Considerando Sexto.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Sí señor Presidente. A fojas veintiuno aparece el Considerando Sexto, que es un párrafo de declaratoria de firmeza, votamos nada más del Considerando Primero al Quinto.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** ¡Ah! yo entendía que era el Cuarto el de firmeza.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el proyecto que yo tengo aparecen en forma distinta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, en el proyecto el Considerando Quinto es el relativo a antecedentes.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí, tiene razón el señor Ministro Franco. El Quinto son los antecedes, y aparece el Considerando Sexto al que yo me referí como Quinto, la idea era que se diera cuenta hasta esta declaración de firmeza, previa al estudio de fondo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, entonces como había sugerido el señor Ministro que fuera del Uno al Cuarto, pongo a su consideración el Quinto, relativo a los antecedentes, y el Sexto, que contiene la declaratoria de firmeza. ¿Hay algún comentario? Si no lo hay, a mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente, se ha subsanado. El Considerando Séptimo que es el estudio del fondo de la constitucionalidad de la ley, se propone declarar infundados los agravios que se enderezan respecto de la decisión del juez que declaró inoperantes los conceptos de violación hechos valer en contra de la ley.

El artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz, establece un recurso en contra de las resoluciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ante la Sala Constitucional y de la Defensa de los Derechos Humanos en Veracruz, el argumento toral del quejoso es que el establecimiento de este recurso en la ley, lo priva del acceso al juicio de amparo porque un Tribunal del Estado de Veracruz tiene una tesis conforme a la cual respecto de las decisiones que dicte la Sala Constitucional en el Estado de Veracruz en los procedimientos sobre la defensa de derechos humanos, no procede el amparo.

La quejosa le imputa esta consecuencia directamente a la ley y no a la interpretación de esta tesis del Tribunal Colegiado; que además no puede ser materia de impugnación como si fuera una norma general. Sin embargo, el señor juez estima que el agravio resultó inoperante, puesto que decidió la quejosa no interponer el recurso sino hacer valer directamente el juicio de amparo con motivo del primer acto de aplicación por parte del Instituto, y no

de la Sala Constitucional; en consecuencia, el razonamiento es: si pudiste promover el amparo, no hay lesión alguna que remediar, y tu agravio es inoperante.

En esta misma línea de razonamientos, se declara infundado ahora el concepto de violación relativo a que el señor juez evadió el estudio de constitucionalidad, se salió por la tangente, para decir: si ya es procedente tu amparo, es ocioso cualquier pronunciamiento que yo haga respecto del artículo 73.

Llama la atención el enfoque que se da porque no hay una manifestación expresa, no lo puede reclamar con motivo de un primer acto de aplicación, y en el caso nadie te ha dicho que tu propio amparo sea improcedente, ni por no haber agotado el recurso ordinario, ni porque la resolución recaída al recurso ordinario, ya no sea impugnabile en amparo.

Pero la propuesta del proyecto asume que lo que hizo el señor juez de Distrito está bien, y declara infundado el agravio. Este es el planteamiento en torno a la constitucionalidad de la ley.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señora y señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo en este Considerando Séptimo, no comparto la consulta, pues por un lado el agravio se contesta con las mismas razones que esgrimió el juez de Distrito para calificar como inoperante el concepto de violación respectivo, y por otra parte, estas razones, además de no resolver la cuestión efectivamente planteada, desde mi punto de vista no son correctas por lo siguiente: Primero se afirma que al haberse impugnado una norma, lejos de agotar necesariamente el medio legal de defensa previsto por la propia



norma combatida, el quejoso pudo promover directamente el juicio de garantías, lo cual lleva implícitamente a la conclusión de que si éste no hubiera impugnado la norma sí hubiera tenido que agotar la vía legal previa.

Ésta es precisamente la razón por la que el recurrente combate el artículo 73 de la Ley de Transparencia del Estado, esto es por considerar que para acudir al amparo tiene que promover la vía legal que este artículo contempla para impugnar la resoluciones que emita el órgano especializado de transparencia y acceso a la información estatal.

En este orden de ideas, sería en todo caso en un amparo promovido únicamente contra la resolución de este órgano en el que se podría decir al quejoso que debió agotar la vía legal en cuestión, y surge para mí la interrogante de ¿En qué momento podría entonces impugnar la norma este quejoso, este particular? Cuando se le aplique –si me permiten la expresión– cuando se le aplique en un amparo.

Por esto considero que tiene razón la recurrente en su agravio, en tanto la decisión del A quo de calificar de inoperante su concepto de violación fue incorrecta, pues sí debe examinarse la constitucionalidad del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que prevé que los solicitantes -de acceso a la información- a quienes afecten las resoluciones del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, puedan promover el juicio de protección de derechos humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme al procedimiento que establece la ley local de la materia.

No obstante, en mi opinión, es infundado el concepto de violación respectivo y debe negarse el amparo en contra del 73 reclamado, pues si bien la norma prevé ese medio local de defensa esto no se traduce en que entonces el quejoso deba agotarlo previamente para poder acudir al amparo, pues con independencia de las reglas de procedencia que prevé la Ley de Amparo, lo cierto es que como ha establecido este Honorable Pleno, los medios de control constitucional local, como es el caso de Veracruz con su juicio de protección de derechos humanos ante la Sala Constitucional, son precisamente garantías procesales de índole local; esto es, para garantizar respeto a la Constitución Política de la entidad federativa, en este caso Veracruz, que podrán interponerse precisamente para ese fin, mientras que el juicio de amparo es un medio de control constitucional creado para proteger los derechos fundamentales, reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por lo que el juicio de amparo es el medio idóneo para combatir directamente la violación al derecho de acceso a la información reconocido en el 6º constitucional, con motivo de las resoluciones de los órganos especializados en transparencia y acceso a la información que les sean desfavorables —locales desde luego— y en su caso las leyes aplicables. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted Ministro Valls. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente, en la misma línea que acaba de decir el señor Ministro Valls Hernández, yo tampoco comparto el sentido del proyecto, ya que no puede contestarse el planteamiento de constitucionalidad que fue efectivamente planteado con el análisis de procedencia hecho por el juez de Distrito para conocer

del juicio de garantías, y en ese sentido pues tenemos varios criterios, por ejemplo el de la Primera Sala, de rubro: REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO DENTRO DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES MATERIA DE ESA INSTANCIA, DEBE COMPRENDERSE A LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONTROVERTIDA. Así también como un criterio de la Segunda Sala, 114/2008, de rubro: REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. DENTRO DE LAS CUESTIONES PROPIAMENTE CONSTITUCIONALES DEBE COMPRENDERSE LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY CONTROVERTIDA. Para mí, señores Ministros, señor Ministro Presidente, lo conducente sería estudiar el planteamiento hecho respecto de la constitucionalidad de este artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

También, además de alguna de estas razones que comparto, quisiera señalar lo siguiente: En las páginas diecisiete y dieciocho de la consulta, se plasma una aparente síntesis de los agravios hechos valer en el escrito de revisión, y a partir de esa reseña se emprende el estudio correspondiente, específicamente en los Considerandos que siguen.

No obstante, dentro de esta contestación no se hace mención en sentido alguno a una de las alegaciones torales que moldean el reproche del recurrente, donde se alega la falta de congruencia de la sentencia recurrida; en tanto dice que el resolutor se apoyó en fundamentos que no sirvieron de base a la autoridad

responsable para confirmar como acertada la parcialización de la entrega de información solicitada.

De la lectura del fallo recurrido, se desprende que, como ya se dijo, el juez del conocimiento sustentó su decisión a partir de la idea de que había sido correcta la entrega de la versión pública de referencia, en tanto que el Acuerdo que se combate, establecía como reservada y confidencial la información que obraba en poder de la Procuraduría General de Justicia, lo cual había motivado que no se entregara a la quejosa en su totalidad la Investigación Ministerial 140/2007.

Pero el juzgador pasó inadvertido que dicho Acuerdo en esas condiciones no sirvió de fundamento a la resolución reclamada emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Por el contrario, según se desprende de la resolución reclamada, la aplicación de tal ordenamiento fue de algún modo desestimado por la autoridad responsable.

Luego parece claro que el reproche es en el sentido de que existe una incongruencia respecto de la cual debería hacerse un pronunciamiento en el proyecto. Y algo semejante sucede también en que se alega que a partir de la interpretación del artículo 12.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se hubiera negado la información de un supuesto no dispuesto en ese precepto; o sea, la averiguación previa concluida.

Y para efecto de dar respuesta a uno de los temas planteados en el juicio de amparo, se tenía que definir si como lo había interpretado la responsable, el contenido de ese artículo 12.1 del referido ordenamiento, podía servir de base para justificar la negativa para entregar en su totalidad una averiguación pública

concluida, cuando que esa hipótesis no se encontraba inserta en ese dispositivo.

De la lectura de la sentencia recurrida, se advierte que el juez de Distrito no valora esa situación, no se ocupó de examinar entonces lo acertado o no de esa interpretación y la consulta no toca esos aspectos, sino que únicamente a partir de un análisis abstracto del derecho de acceso a la información, en contraste con el derecho a la protección de datos personales, confirma la legalidad del fallo, con lo que parece dejar fuera los temas de referencia. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Luis María Aguilar Morales. ¿Algún comentario? Señor Ministro Aguirre Anguiano, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** A mí por el contrario, me parece aséptico el argumento. Y muy sencillo. Es ley heteroaplicativa, no hay acto de aplicación.

Efectivamente, no resuelve la cuestión efectivamente planteada, pero no hay acto de aplicación. Esto por un lado, por otro, no se precisa cuál es el derecho humano contenido en la Constitución local que debe elucidarse a través de este procedimiento de protección propio de las leyes locales.

Vistas así las cosas, en nada se impide ni entorpece el acceso a la justicia, con admitir directamente el amparo y no resolver la cuestión efectivamente planteada, porque esto debe de ser algo ante todo práctico y lo práctico es que el amparo en su caso se ocuparía de la cuestión. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Aguirre Anguiano.

Si no hay alguna opinión, yo haré algún comentario. Considero que efectivamente los conocimientos que hace tanto el juez de Distrito como el proyecto, nos llevan a colegir que efectivamente no hay acto de aplicación, y en última instancia, en todo caso, si no hay acto de aplicación no hay perjuicio en cuanto a esto, y en todo caso sería un sobreseimiento, pero no esta determinación de hacer el análisis de fondo.

Lo dejo como comentario también. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias.

Es compleja la situación, porque el artículo 73 impugnado se incorpora a un sistema de defensa que se casa ya a la situación del acto de aplicación que sí existe.

El Instituto de Transparencia del Estado de Veracruz, al notificar la resolución que emitió, le dijo a la quejosa: “Y tienes a tu alcance esta revisión ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia; es decir, le está diciendo que dentro de las normas que rigen el procedimiento, aparece este artículo 73.

Ahora bien, esto es siempre un derecho de las partes, agotar o no los medios de defensa que la ley pone a su alcance, y aquí la peticionaria optó por abreviar el camino, no irse al recurso ordinario, sino atacar la ley que prevé el recurso.

Y sí realmente yo por eso abrí el tema destacando estas situaciones, pero si ya se declaró procedente su amparo, si se le va a resolver el fondo de la cuestión que realmente le interesa en

materia de legalidad, qué sentido tendría para el quejoso y con efectos relativos a su persona que le digamos: El artículo 73 es constitucional o no es inconstitucional.

El proyecto cita en la página veinticinco la tesis de este Pleno que dice: “EFECTOS DE LA SENTENCIA DE AMPARO”, y en una parte que viene subrayada dice: “Y EN VIRTUD DE QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS DEBE TENER SIEMPRE UNA FINALIDAD PRÁCTICA Y NO SER UN MEDIO PARA REALIZAR UNA ACTIVIDAD MERAMENTE ESPECULATIVA, PARA LA PROCEDENCIA DEL MISMO ES MENESTER QUE LA SENTENCIA QUE EN ÉL SE DICTE, EN EL SUPUESTO DE QUE SEA FAVORABLE A LA PARTE QUEJOSA, PUEDA PRODUCIR LA RESTITUCIÓN AL AGRAVIADO EN EL PLENO GOCE DE LA GARANTÍA INDIVIDUAL VIOLADA, DE MANERA QUE SE RESTABLEZCAN LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE LA VIOLACIÓN”.

Este mismo criterio lo sostuvimos también en el llamado “amparo promovido por los intelectuales” en contra de la reforma constitucional, en donde veíamos que así se declarara la inconstitucionalidad de la ley, no podría producir ningún efecto práctico en beneficio de los quejosos, lo ha reiterado el Pleno, y en eso descansa la declaración; aquí se dice son infundados porque el juez de Distrito los declaró improcedentes, y ahora el ataque de la segunda instancia es respecto de la declaración de inoperancia.

Entonces, los argumentos que se hacen valer en contra de la declaración de inoperancia son infundados, porque aun en el supuesto de que debiera dársele la razón al promovente, a ningún fin práctico conduciría y se abona en esto la decisión.

Yo creo que la decisión así es correcta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, si no hay algún otro comentario, creo que vamos a tomar una votación, a favor o en contra de la propuesta del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto en este punto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con el proyecto, con reservas del tratamiento.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** También con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos con las reservas del señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ES VOTACIÓN SUFICIENTE PARA APROBAR, ESTE PUNTO DEL PROYECTO.**



Considerando Octavo señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** El Considerando Octavo está muy vinculado con lo que acabamos de discutir en la Acción de Inconstitucionalidad 26 que se acaba de fallar, tiene que ver con la secrecía de la averiguación previa y de la posibilidad o no de que se entregue copia de la averiguación previa; destaco del proyecto, defiende la secrecía de la averiguación previa en el sentido de que no es posible ni siquiera al formular una versión pública desligar totalmente los datos de las personas involucradas, es la imputación de un delito de violación y se dice que de los datos y pruebas que obran en autos no se podría dar una versión pública sin afectar los datos sensibles de quienes están participando en la averiguación previa. Discutimos esto ya muy ampliamente, aquí solamente resalto el tema y mi convicción personal de que cuando alguien acude a pedir datos de una averiguación previa, ya tiene identificadas a las personas que han participado en ella; entonces, los mayores datos que se puedan dar en una versión pública, no se van a poder escindir de las personas reales que participan en la averiguación. Yo comparto el sentido del proyecto, pero entiendo que el tema ha sido ya debatido y seis de los señores Ministros aquí presentes manifestaron que sí es posible dar una versión pública de toda la averiguación previa cuando como en el caso se ha tomado ya una determinación de no ejercicio de la acción penal, a la peticionaria le entregaron en versión pública la decisión de no ejercicio de la acción penal, pero no de todas las constancias que integran la averiguación, así viene planteado el proyecto y así queda a la consideración señores Ministros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Cossío por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

Como dice el Ministro Ortiz Mayagoitia este asunto guarda mucha relación con lo que hemos estado analizando en los últimos días; yo estoy en contra del proyecto porque creo que sí se debiera otorgar el amparo, ¿por qué razones? En la página veintisiete, está transcrita parte de la resolución del trece de octubre de dos mil ocho, dictada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información. Si van ustedes al tercer párrafo de la página veintiocho, lo voy a leer, pues me parece que aquí está la esencia junto con otra parte que viene en la siguiente página del argumento de este Instituto, dice, cito: “sin embargo, debe señalarse que si bien es cierto que una investigación ministerial, una vez concluida y en la que se haya ordenado el archivo definitivo por el no ejercicio de la acción penal, es un documento de acceso público al interpretar a contrario sensu lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12.1 de la Ley 848, lo cierto es que también -y aquí hago énfasis en lo que sigue- el expediente en el que se haya ventilado una investigación ministerial se incluyen diversos datos de carácter personal, y por lo tanto confidencial que sin duda ponen en riesgo el interés protegido por la ley tal; en la siguiente página, en el segundo párrafo llega a esta conclusión: por tanto, podemos arribar a la conclusión de que tratándose de asuntos de naturaleza penal, únicamente tienen carácter público las determinaciones ministeriales y las sentencias que se emitan en los mismos, lo que no se extiende en las demás actuaciones que compone el expediente, en el último párrafo dice: Por tal razón, y al ser atribución de este órgano colegiado, garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados y los derechos a la intimidad y a la privacidad de los particulares, y dado que el carácter de información confidencial es permanente y no está condicionado o limitado a un plazo definitivo etcétera, se niega la

información, como dijo el Ministro Ortiz Mayagoitia, hace un momento.

En la página 47 del proyecto que originalmente presentó la señora Ministra se dice: si bien en el caso se trata de un averiguación concluida, y por ello no requiere del sigilo, lo cierto es que permanecen datos que son de carácter personal o que se refieren a la vida privada de los particulares que intervinieron en la investigación de un delito sexual, datos que son materia de restricción del derecho al acceso a la información. A mí me parece que se está presentando, tanto en la resolución del Instituto Veracruzano como en el proyecto de este Amparo en Revisión 2159/2009, la misma confusión entre reserva y confidencialidad, creo que el argumento es: Como existen datos personales, esto genera confidencialidad y de la confidencialidad pasamos a una reserva, y esa reserva es absoluta, consecuentemente no te entrego nada de la averiguación previa a tu solicitud, aun cuando la averiguación está terminada, como acabamos de señalar.

Creo que aquí es donde está la confusión completa –insistiendo tanto del Instituto Veracruzano como de este proyecto, que es la misma que tenía la acción de inconstitucionalidad que estuvimos analizando, se resolvió el martes pasado; ¿por qué razón? Porque el hecho de que existan datos personales, lo único a lo que conduce es a generar una confidencialidad y a mantener esos datos personales sin entregarlos a las partes, pero el hecho de que existan datos personales no nos lleva a una reserva absoluta de la averiguación en su totalidad.

Yo creo entonces, que se debe otorgar el amparo a esta persona para que el Instituto dicte una nueva resolución, y este Instituto determine lo que a su juicio, ya tendrá jurisdicción o facultades

para definir, porque está reservando en su totalidad esta información, por supuesto, que esto a partir de lo que se determine en el amparo le será más difícil argumentar que no se puede dar la averiguación en su totalidad, porque la totalidad está reservada –insisto- creo que lo único que se podría hacer es entregar –al menos para mí- la averiguación, manteniendo la confidencialidad de los datos personales en términos del artículo 16. Yo por esas razones, señor Presidente, estoy en contra de la propuesta y estoy por el otorgamiento del amparo en los términos que he señalado. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted, señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros en este caso yo convengo con gran parte de la argumentación que ha hecho el Ministro Zaldívar para estar en contra del proyecto, y expreso por qué.

En el anterior asunto que vimos estábamos hablando de averiguaciones previas que están en trámite y yo señalé, cuando me posicioné, que en mi opinión, eran dos situaciones jurídicas diferentes, cuando la averiguación previa que está en trámite, a cuando ya hay una determinación que pone fin a la misma como es el no ejercicio de la acción penal, que es el caso; consecuentemente, dije que conforme a la Constitución, sí hay la posibilidad de que el Legislador en uso de su facultad de configuración legislativa establezca una reserva absoluta durante ese tiempo, por lo que implica y por lo que el propio Constituyente –en mi opinión- y me estoy refiriendo al Constituyente nacional, señaló claramente esa posibilidad.

Luego, en este caso al haber una determinación de no ejercicio de la acción penal, ya nos encontramos en un supuesto diferente, porque esto pone fin a la averiguación, y la legislación de Veracruz tiene preceptos muy similares a la Federal; consecuentemente, ya no se puede investigar por esos hechos.

En mi opinión aquí, entonces, sí se abre la posibilidad de entregar documentación e información, pero sobre las bases de las reservas que puedan existir respecto del contenido de la averiguación; yo subrayé en mis intervenciones que, a mi juicio, puede haber, por otras razones, en una averiguación previa, documentos que deben mantenerse en reserva y por supuesto los datos confidenciales, que eso creo que hubo, hasta donde puede advertir un consenso unánime, en el sentido de que eso está protegido constitucionalmente independientemente de cualquier situación jurídica que pudiera guardar una investigación de este tipo, pero es evidente que hay averiguaciones que tienen aspectos muy sensibles vinculados con otros aspectos, inclusive, a nivel federal, aquí estamos hablando de nivel estatal, de seguridad nacional o de seguridad pública, que están protegidos también por las leyes; consecuentemente, yo creo que en este caso, efectivamente se debe amparar para el efecto de que se le entregue, a quien lo solicita, la información, por supuesto que no caiga dentro del concepto de confidencial, en donde no hay ninguna duda, y de aquella que pueda considerarse reservada, y si la autoridad correspondiente, en este caso califica como reservada información que no deba serlo, entonces existen los mecanismos de defensa que tiene el particular para hacerlos valer y que le sea, en su caso, entregada la información que solicita.

Consecuentemente, en el presente caso, yo también estaré bajo estos razonamientos, porque se otorgue el amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Franco. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente.

Pues yo también respetuosamente no comparto el sentido del proyecto, en el estudio del presente Considerando, entre las razones para llegar a esta conclusión destacaré algunas:

Primera. El contenido informativo solicitado por la peticionaria de garantías se encuentra relacionado con una causa de violación a los derechos humanos en el denominado caso de la señora, situación que dadas las características planteadas en el amparo en revisión, entra —desde mi óptica personal— bajo una excepción dentro de la excepción del principio de máxima publicidad, estas características de excepcionalidad ya han sido abordadas, por ejemplo, por la Primera Sala en el Amparo en revisión 168/2011, fallado apenas el treinta de noviembre del año dos mil once.

Segunda. De un análisis integral de los autos que integran esta revisión, se desprende que a través del oficio visible a fojas treinta y uno del cuaderno de amparo, que está firmado por el Director del Centro de Información y Titular de la Unidad de Acceso a la Información, el sujeto obligado, se cita también el diverso Acuerdo que obra ahí también, mediante el cual se clasifica la información como confidencial y/o reservada. Este Acuerdo es la referencia de clasificación genérica que se hace de la información solicitada en un primer momento; dicho Acuerdo

puede ser consultado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, publicado el diecisiete de junio del año dos mil ocho, tal como sostuvo la autoridad responsable en su resolución recurrida; en este sentido, dicho Acuerdo funge como una nueva clasificación general y abstracta de la información que obra en poder de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, y se ubica en los supuestos de los artículos 12, 14 y 17 de la Ley de Transparencia de dicho Estado.

Tercera. La resolución de la autoridad responsable, la negativa de acceso no obedece a la información reservada, sino a la diversa confidencial para atender la salvaguarda de los derechos a la intimidad y a la privacidad. La autoridad responsable mencionó que para garantizar dichos derechos fundamentales el sujeto obligado debe —textual— “preparar una versión pública de la información solicitada, eliminando la información confidencial de conformidad con lo establecido en los lineamientos generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia” Esto está visible a foja ochenta y cuatro del cuaderno de amparo.

Cuarta. De un análisis integral de la respuesta emitida por el sujeto obligado, relativa a la Investigación Ministerial 140/2007/AE, se desprende que la información confidencial se encuentra referida a un total de mil doscientos cuatro palabras, las mismas que se refieren exclusivamente a los nombres de personas en conjuntos de no más de dos, tres o cuatro palabras suprimidas, así como a seis párrafos de varios renglones, materia de actuaciones ministeriales, y no así a otras características vinculadas con su derecho a la intimidad o privacidad; es decir, se trata de personas que participaron en dicha investigación, incluidos funcionarios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La autoridad responsable considera en su resolución que los datos personales son los relativos al origen étnico o racial, ideologías, creencias o convicciones religiosas, preferencias sexuales, domicilio y teléfonos particulares, estado de salud físico-mental, patrimonio personal o familiar, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales u otros datos análogos de identificación cuya divulgación pueden afectar su intimidad. Esto se encuentra a fojas ochenta y cuatro del cuaderno de amparo.

En este sentido, considero que la autoridad responsable no lleva a cabo una correcta ponderación de derechos en el caso concreto, porque no establece un nexo causal entre las características antes mencionadas y el acceso a la investigación ministerial. La peticionaria de amparo no busca conocer las preferencias sexuales ni el domicilio, ni las convicciones religiosas, ni las claves informáticas u otros datos específicos de las personas involucradas con dicha investigación.

Debe recordarse que tratándose de información reservada y/o confidencial donde puede ser cuestionable su divulgación o acceso, es necesario como ya lo dijimos en estos días, recurrir a la prueba de daño, que como se ha mencionado, debe demostrar que la liberación o acceso a la información, resultaría más dañina en contraposición a los beneficios que se pudieran alcanzar de tener acceso a ella.

En el presente amparo, la sociedad en su conjunto, los defensores de derechos humanos y en particular la peticionaria del amparo, derrotan —desde mi óptica personal— esta prueba de daño en tanto que son proporcionalmente más relevantes los beneficios del acceso a la información de la investigación



ministerial del caso de la señora\*\*\*\*\*, en relación a la opacidad generada por la restricción confidencial.

A mayor abundamiento, en la demanda original del amparo en su hoja diecisiete, la peticionaria fijó con claridad la causa constitucional al mencionar que la autoridad responsable cito: mucho menos compartió razones para justificar que el daño que pudiera producirse con la entrega de la información que se pedía al sujeto obligado, fuera mayor al interés público de conocer el expediente. Ante esta manifestación debe de quedar claro que la aquiescencia de información se inclina razonablemente en favor de la peticionaria de garantías, ya que mucha de esa información ha sido de acceso público a través de la Recomendación 34/2007 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sobre todo, por la existencia de dudas razonables que podrían evidenciarse al hacer un ejercicio de contraste de la información a fin de esclarecer de manera precisa los hechos y en un determinado momento combatir de manera efectiva la impunidad. Traigo alguna cita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que no quiero detenerlos con su lectura.

Quinta. Es preciso señalar que tratándose de casos vinculados con violaciones a los derechos humanos no puede ser restringido este acceso a la información de manera absoluta, dado que también sería trastocado el derecho a la verdad y esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido precisamente que el derecho a la información se contrapone a la cultura del engaño, de la maquinación y de la ocultación en lugar de enfrentar la verdad y tomar acciones rápidas y eficaces para llegar a ésta y hacerla del conocimiento de los gobernados. Fin de la cita del tema y de la investigación de Aguas Blancas.

En esa misma lógica la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe respecto al derecho a la verdad, ante el Consejo de Derechos Humanos del Sistema Universal ha mencionado, cito: “Algunos Estados reafirmaron la autonomía del derecho a la verdad y sus vínculos con otros derechos, como el derecho al acceso a la información, el derecho a la justicia, el derecho a obtener reparación y el derecho a la identidad. También prestaron atención particular al objetivo al derecho a la verdad, que consiste en restablecer la dignidad de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y procurar que no se repitan hechos parecidos nunca más”. Fin de la cita.

Sexta. Como se ha mencionado, el derecho a la verdad guarda características con otros derechos, como por ejemplo, el derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas, y no debe de pasar desapercibido que en los casos de \*\*\*\*\* contra el Estado mexicano, la Corte Interamericana estableció con claridad que: “Los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. El Tribunal -sigue la cita- ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento adicional que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares, de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos”. Fin de la cita.

Séptima. A la luz de los agravios analizados y de los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, debe estimarse que éstos son fundados en el caso particular, porque las actuaciones del Estado en materia de derechos humanos no deben quedar al margen de un escrutinio y un contraste claro, y

mucho menos configurar argumentos de arcana imperio respecto al acceso a la información.

Un Estado constitucional de derecho debe repudiar la cultura del secreto y de la opacidad tratándose de violaciones a los derechos humanos. En consecuencia, lo procedente —desde mi óptica personal— es revocar la sentencia recurrida en este análisis y conceder la protección de la Justicia de la Unión a la peticionaria para el efecto de que pueda allegarse de la información que ha solicitado y cumplir con los extremos previstos en los artículos 6° de la Constitución, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos humanos. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señora Ministra. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo en principio estoy de acuerdo con muchos de los razonamientos que se han dado aquí, que los vimos inclusive en la última sesión respecto del asunto en el que se analizó un tema semejante; hay consideraciones —desde luego— con las que yo confirmo respecto de mi votación, pero aquí no estamos en un procedimiento de esa naturaleza.

Éste es un juicio de amparo, y en este juicio de amparo hay —como decía yo hace un momento— algunos argumentos que no se analizan, que pudieran dar una consecuencia, no sé si igual o distinta pero que no se analizan.

Para mí hay dos argumentos importantes, el juez de Distrito dice que con base en el Acuerdo CIAR/SE0202062008, se establecía como reservada y confidencial la información que obrara en

poder de la Procuraduría; sin embargo, y en el agravio así se menciona, se señala que ese Acuerdo no sirvió de fundamento a la resolución reclamada, y ése fue el argumento del juez, y el proyecto no se ocupa de analizar esta cuestión, tampoco se analiza si con base en el artículo 12.1 de este ordenamiento de transparencia, se podía sustentar la negativa para entregar en su totalidad la averiguación pública concluida, porque —según el quejoso— ese argumento o ese supuesto jurídico, no está contenido en el artículo 12.1.

Estos son dos argumentos que pudieran ser o no fundados y que pudieran modificar el sentido de la resolución, porque estamos en un amparo en donde hay que atender a estas circunstancias que además son fundantes de la resolución que se está reclamando, que es el acto reclamado, según el juez de Distrito; según el juez de Distrito con base en estos dos argumentos, en el Acuerdo y en la interpretación del artículo 12.1, estuvo correcto en negar la información.

Esto se combate, pero no se estudia en el proyecto, entonces para mí, y más allá de las consideraciones desde luego que yo comparto respecto de la información pública y de las restricciones válidas, estoy de acuerdo.

Aquí hay que estudiar como un juicio de amparo que es, las argumentaciones de los agravios y las propuestas que se hacen respecto de las afirmaciones del juez de Distrito en su resolución, e incluso que están desde luego vinculadas a lo que aparentemente se estableció en el acto reclamado, por ejemplo, respecto de este Acuerdo que les mencionaba, parece ser que la propia resolución dice que lo desestima, que considera de alguna manera sin sentido el argumento del Acuerdo y esto no hay

análisis, a pesar de que sigue subsistiendo esta cuestión en esta revisión.

Por eso, yo no estaría de acuerdo, no por las consideraciones en abstracto que se han hecho y que coincido con ellas, como se estableció en los asuntos anteriores donde se hacía ese estudio de una manera más general, que con un acto en particular, porque si el estudio de estas cuestiones pudiera modificar el sentido y hasta la procedencia del juicio de amparo, yo no podría estar de acuerdo. De esta manera, no puedo dar un voto favorable respecto de este estudio, si no se hace el análisis correspondiente y se advierten o se evalúan las consecuencias que estos razonamientos puedan tener en la resolución final. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. En obvio de tiempo no voy a repetir toda la argumentación que ya expuse en las últimas sesiones con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 26/2009; ratifico lo que dije con relación a la misma y considero que en este juicio de amparo sí se debe conceder el amparo a la quejosa, contrario a lo señalado por la consulta, toda vez que los argumentos a los que me he referido de la Acción de Inconstitucionalidad 26/2009, sustentan de manera amplia la concesión del amparo.

No quiero ya repetirlos, ya los hemos dicho en varias sesiones anteriores, y estoy en contra, no comparto la propuesta y estoy porque se conceda el amparo a la quejosa. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Yo también estoy en contra de la propuesta por las razones que son perfectamente aplicables, que vimos ya en la Acción de Inconstitucionalidad que analizamos en la ocasión pasada, creo que le asiste la razón al señor Ministro Luis María Aguilar en el sentido de que hay varios agravios de la recurrente que no se están contestando, por ejemplo, se dice que el juez modificó los fundamentos utilizados por el Instituto Veracruzano y cambió la litis; el fundamento que da el Instituto Veracruzano es un determinado precepto de la ley y una circular, y el juez modifica para justificar la resolución en contra de otros preceptos que no fueron tomados en consideración por el Instituto, pero además se le dice que toda vez que no impugnó la constitucionalidad de otros preceptos, entonces, consecuentemente se le niega el amparo, cuando se está analizando una cuestión de aplicación de interpretación de estos preceptos y no implica que si no se impugnan, se consienta la interpretación que de ellos hace el Instituto Veracruzano, quien además ni siquiera los interpretó en el caso.

También se alegó que es incorrecta la valoración del juez al considerar que no se siguió el método ordenado por el artículo 14 de la ley, y no se atiende la cuestión de que esta limitación en absoluto es contraria, no sólo al texto constitucional y a distintos tratados internacionales, sino al criterio jurisprudencial que del derecho a la información hemos hecho; y tampoco se responde lo relativo a que el juez de Distrito no se cercioró de que el interés protegido por la ley en el artículo 12 que plantea, efectivamente se haya activado. Entonces, es cierto que no se están contestando los agravios, y esto sería suficiente para fundar un

voto en contra, pero creo que lo correcto sería, y en este sentido votaría, en otorgar el amparo, porque tenemos elementos suficientes precisamente ante la ausencia de haber analizado esto el juez, por los argumentos que ya tuvimos en sesiones pasadas, de que se entregue una copia íntegra de la averiguación previa, limitando, excluyendo los datos personales, pero desde mi punto de vista y siendo congruente con lo que voté también anteriormente, incluyendo ahí los nombres de los servidores públicos que participaron en la averiguación, que también indebidamente se están considerando como información reservada o confidencial.

De tal suerte que por elemental congruencia, y también ya sin extenderme a lo que ya discutimos ampliamente, voto en contra del proyecto y por el otorgamiento del amparo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón señor Presidente, quisiera formular un planteamiento al Tribunal Pleno, el señor Ministro Aguilar hizo notar que en el análisis que se hace en el proyecto que estamos analizando no se abordan dos aspectos trascendentes de los agravios que hace valer la recurrente en este caso, y que aparentemente el análisis de estos puntos pudieran tener trascendencia.

Yo no sé si fuera el caso de dejar esta resolución en suspenso para poder tener el análisis de estos puntos concretos que plantea el señor Ministro Aguilar Morales, porque yo comparto que al menos no hay una referencia directa sobre estos puntos en el proyecto, y pudieran tener trascendencia, a mí de hecho la resolución que se impugna en el amparo me parece que tiene

problemas de fundamentación y motivación, no me iría al tema propiamente de fondo. Pero, en fin, es una mera duda o interrogante que quisiera plantear. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí estamos en el caso de que hay un proyecto presentado por el ponente que a su juicio, así lo respalda, tiene la suficiencia para ser rebatido en sus términos. Se puede estar a favor o en contra de él, pero creo que no es pertinente hacer una reserva en función de dos muy respetables opiniones en este sentido.

Aquí, inclusive abordando el tema en la última participación del Ministro Zaldívar, hace referencia a estar de acuerdo en que exista una deficiencia tal vez en el enfrentamiento, en el tratamiento del proyecto; pero los argumentos que se esgrimen y la solución que se da, o la solución que desde su punto de vista debe tomarse, hace que para él sea suficiente con los datos que hay para efecto de tomar una posición, y así emitir su voto en relación con el proyecto que se está sometiendo a la consideración.

Creo que si el parecer del Tribunal Pleno al emitir sus votos es diferente, esto se reflejará en el resultado precisamente de esa votación. Sin embargo, está el planteamiento en la mesa, vamos, dirigiendo el debate, yo lo pondría a votación. Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Yo preferiría señor Presidente, que se vote el proyecto como está, varios de los señores Ministros han dado razones suficientes para que se conceda el amparo, una vez votado ya decidirá la mayoría, que advierto en contra, si es decisión tomada o se retorna el asunto,



esto ya es otro paso, pero primero que nada vamos a saber cómo están los votos, en favor o en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, la expresión del Ministro Ortiz Mayagoitia es: Sostiene el proyecto en sus términos, y vamos a tomar una votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo estoy a favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En contra y por el otorgamiento del amparo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra y por el otorgamiento del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor del proyecto, pero no con las consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy en contra del proyecto porque las consideraciones no son suficientes para sustentar una concesión.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En contra y porque se conceda el amparo.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** En contra y por la concesión.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A favor del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA:** En contra y por la concesión del amparo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, en la

inteligencia que de esa mayoría de siete votos, cinco de los señores Ministros se han pronunciado por la concesión del amparo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor Presidente, aclaro mi voto, pensé que como se había planteado era a favor o en contra, yo también estoy como lo manifesté, por la concesión del amparo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Son seis votos.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, habiendo seis votos específicos por la concesión del amparo, creo que es resolución de esta mayoría de los señores Ministros. Entonces, podría ofrecerles hacer el engrose, pero estoy absolutamente convencido de antemano que no va a ser satisfactorio para toda la serie de razonamientos de arcana imperi que he escuchado esta mañana y que seguramente quieran plasmar con legítimo derecho en el engrose.

Por lo tanto, si yo pediría que se me releve del engrose del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Será atendida esta petición señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en principio hacemos la declaratoria en el sentido de que haya formalmente, hay decisión por precisamente revocar la sentencia y conceder el amparo. Esto nos lleva a la situación que hemos manejado respecto del retorno del asunto para efectos del engrose.

Aquí, la única situación es la de los efectos donde se ha manifestado alguno de los señores Ministros, respecto del

otorgamiento de la versión pública excluyendo los datos personales desde luego, y la adición que hace el señor Ministro Zaldívar respecto de la identidad también de los servidores públicos, que es prácticamente lo que se ha estado resolviendo, quienes no lo han manifestado así ha sido exclusivamente para el caso de los servidores públicos.

A partir de que en votación anterior, en relación con otros asuntos, se —también— dilucidó esta situación, distinguir los datos personales a la identidad de los servidores públicos.

La manifestación es ahora solamente del señor Ministro Zaldívar que en su caso a quien le fuera turnado el engrose si se determinara esta situación por la mayoría estar hablando de datos personales solamente, entonces estaríamos en la posibilidad del señor Ministro Zaldívar hacer o quien así lo considerara un voto concurrente.

Aquí, la consulta de la mayoría, es precisamente en este sentido ¿se incluiría la identidad de los servidores públicos? Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, la legislación que estuvimos analizando y todos lo recordamos, fue la legislación federal, aquí es una legislación específica del Estado de Veracruz, yo pienso que se debiera devolver el asunto simplemente para que lo rehaga el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ¿Por qué? Porque insisto yo en esta parte que leí de la resolución, creo que el Instituto Veracruzano y esto es no una crítica sino un comentario porque todos estamos explorando los alcances de los artículos 6º y 16, me parece que hay una enorme confusión en esta resolución entre la reserva y la confidencialidad, los datos personales, lo que produce y no

produce, creo yo entonces que la cuestión sería que nosotros determináramos simplemente: se otorga el amparo para que funde, si quiere mantener o no una reserva, me parece que es una decisión que tendrá que tomar el Instituto, si hay interés público, si no, es una averiguación concluida, etcétera, creo que —insisto— dadas las características peculiares de la legislación de ese Estado, pues que ellos estén en posibilidad de entenderlo, yo supongo que como son respetuosos de las decisiones y de los alegatos que hacemos aquí en estas sesiones pues considerarán este conjunto de elementos, pero sí me parece difícil que nos pronunciáramos nosotros exactamente por los efectos que tendrían que darse en su caso concreto.

Creo que esto es mucho más benéfico, dado que estamos construyendo un sistema, son estos los primeros asuntos que se nos están presentando señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Brevísimo, estoy totalmente de acuerdo con lo que acaba de señalar el señor Ministro Cossío, fue lo que expresé en mi intervención, creo que le corresponderá a la autoridad determinar bajo la situación de tener que dictar una nueva resolución cómo va a ejecutar una resolución de este Pleno en materia de lo que considere reservado o no conforme a su legislación y los lineamientos que hemos fijado. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hago al comentario a los señores Ministros de la mayoría, que estamos dilucidando el alcance de los efectos para efecto de la facilidad del engrose, ya tenemos una decisión y ahora exclusivamente la facilidad del engrose. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Yo, reiterando mi posición, señor Presidente, no estamos en un amparo directo, hay una violación directa al artículo 6º de la Constitución, tenemos ya criterios sobre lo que es información pública y tenemos ya un criterio del Pleno si bien analizando otra legislación pero interpretando el artículo 6º, de que las averiguaciones previas concluidas deben ser entregadas en su totalidad excluyendo datos personales, el único tema donde no hubo un criterio mayoritario, fue el que yo planteé y tres de nosotros votamos porque debía incluirse siempre la identificación salvo en casos en que estuviera en riesgo su vida, su integridad, etcétera, los nombres de los servidores públicos de tal manera que yo creo que tenemos los elementos, no regresar al Instituto para que vuelva a dictar otra resolución, donde muy probablemente entonces den otro argumento para no entregar la información; venga otro amparo en primera instancia, venga otro amparo en segunda instancia. Creo que tenemos todos los elementos para poder determinar en este amparo los efectos. Y yo me pronuncio porque se entregue la averiguación en las condiciones que hemos hablado, como una postura para voto de la mayoría de quienes votamos por otorgar el amparo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar Morales, tiene usted la palabra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Yo voy a hacer voto particular.

Precisamente esto que se está ahorita comentando es ¿Cuál va a ser el alcance del amparo? Y esto para mí, desde luego está condicionado al estudio de los agravios respecto del acto concreto reclamado, cosa que no se hizo en el estudio. A lo mejor

del estudio pudiera resultar que es un amparo para que se funde y se motive. A lo mejor pudiera ser un amparo para que se obligue directamente a que se entregue la información que se quiere, que es la totalidad del expediente, pero eso para mí depende precisamente del análisis de estos agravios que no se hicieron, para saber si el Acuerdo se aplicó, si la norma señalada está hasta esos alcances.

Lo único que quiero aclarar, es que esto no quiere decir que yo no esté de acuerdo en que los criterios que se aprobaron respecto de la transparencia y entrega de documentación no los reconozca yo, sino que en un amparo en específico y no en un estudio abstracto de la constitucionalidad de estas disposiciones, se debe o no conceder el amparo. Considero que mientras no se haga este estudio, no se puede llegar a una conclusión clara de cuál es el alcance del amparo concedido. Por eso haré voto particular señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero, tiene usted la palabra.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** No, yo al contrario. Yo sí comparto la posición del Ministro Arturo Zaldívar. Para mí hay elementos suficientes para conceder el amparo y para que tenga como efecto que se entregue ya la información. Y por otra parte, también manifestar que comparto también su voto en relación a los servidores públicos.

Entonces, en ese sentido yo sí tengo una diferencia con algunos de mis compañeros que han dicho que es únicamente para que funde y motive la autoridad. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, de lo que aquí se ha expresado, creo que salvo la posición del señor Ministro Luis María Aguilar, que él está en un sentido específico y determinado que lo llevaría a emitir un voto particular; en tanto que su posición es –vamos a decir– diferente a la de los demás miembros de la mayoría.

Ahora ¿Cómo congeniamos estas opiniones? Estamos coincidiendo la mayoría en revocar y conceder el amparo ¿Para qué efecto? Para efecto de que se otorgue la información, con las salvedades que los criterios que hemos determinado lo justifican ¿Cuáles son estas salvedades? La exclusión de datos personales.

Las posiciones de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas, en el sentido de que se devuelva para que sea el Instituto la autoridad que debe cumplir, lo haga en una suerte de: con estos criterios, aborde y en plenitud de jurisdicción –pudiéramos decir– determine el alcance de la información que tiene que dar.

El diferendo está en el sentido de las otras partes –con la que yo comparto– en el sentido de que el cumplimiento, las razones del cumplimiento son precisamente las razones de la decisión y con las razones del engrose de la decisión, son con las que el Instituto tendrá que entregar la información, y no son diferentes a las razones que justifican el voto de los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas, son precisamente los argumentos que se dieron precisamente en esa confusión que se tiene de los contenidos de los conceptos, que fue lo que sirvió de argumento de alguno de los señores Ministros. Toda esa confusión que se tiene, que revive lo discutido en la ocasión anterior y se dice: Sí, tienes que entregar una versión, pero no te confundas con los

datos personales o los datos reservados, o qué tipo de datos. Ése es el entramado de la consideración que sustenta la decisión. El efecto es para que entregues precisamente esta situación en los términos que te estamos justificando para revocar y conceder el amparo. Aquí tenemos esta situación, ese es el diferendo, se hace la resolución como cuerpo ratio decidendi, esto, y esa aplicación pues no tendría que ser para el efecto de que funde y motive, simplemente para que cumpla, emita y cumpla con el criterio que se está decidiendo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, este es un asunto que contiene delitos sexuales, nosotros para tomar esa decisión y decirle que efectivamente tiene que entregar las averiguaciones, tendríamos que hacer un análisis de la razonabilidad de las circunstancias de la legislación del Estado de Veracruz.

Tendríamos que también entrar a determinar si las averiguaciones terminadas o concluidas se pueden entregar en su totalidad, me parece que hay varios elementos que no están definidos en el asunto.

Todo el tema está en la falta -para el caso concreto del amparo- de diferenciación entre algo que está reservado y algo que es confidencial.

Yo por qué razones no me parece adecuado que nosotros desde aquí le digamos que entregue esos elementos, porque esos elementos, lo dijimos en las resoluciones anteriores, son determinadas por el Legislador, y no hemos analizado absolutamente nada de lo que dice la legislación del Estado de Veracruz.



Entonces, ahí me parece que nosotros no estaríamos atendiendo al contenido del artículo 6º, diríamos: A nosotros sí nos parece que las averiguaciones terminadas, con independencia de la naturaleza de los delitos, insisto, estos son casos de delitos sexuales, tienes que entregarlas, ¿podría el Legislador del Estado de Veracruz establecer una condición donde por esos delitos y en esas situaciones se pueda dar una situación de reserva? A la mejor sí o a la mejor no.

Si queremos entonces definir ese efecto, pues entonces entremos a discutir, no encuentro muy bien cómo, oficiosamente, y entonces hagamos un pronunciamiento, y el pronunciamiento tendría que ser, con independencia del delito, y da igual cuál sea, una vez que esté concluida una averiguación previa se entrega en su totalidad, quitando datos personales; ese es el criterio, yo creo que eso no lo hemos discutido y menos lo hemos aprobado en los últimos días.

Con toda franqueza creo que ese no ha sido el tema de la discusión. El tema de la discusión en los últimos días ha sido la diferencia entre reservas y protección de datos personales, creo que son dos cosas distintas.

Para yo poderme pronunciar en esto y creo que ese es el punto que señala el Ministro Aguilar, tendríamos, insisto, que ver si es razonable o no la situación, por eso a mí me parece que es la manera de ir encontrando un equilibrio, porque tan importante es el derecho de acceso como importante es el derecho a la protección.

¿Qué hacemos nosotros, ordenamos aquí en contra de la legislación, insisto, con delitos sexuales o damos una valoración

a este tipo de delitos? Tan bueno es un derecho como es el otro, tenemos que proteger un derecho de acceso a la información y proteger un derecho de protección de datos personales a las personas.

Entonces, este me parece que es el equilibrio que tendríamos que construir. Como todos esos elementos no están analizados, yo prefiero que se reconstruyan estos casos, puede ser esto un caso víctima, a la mejor sí lo es, pero al mismo tiempo es la construcción de criterios jurisprudenciales que no se pudieron lograr en las votaciones de las acciones de inconstitucionalidad porque tuvimos mayorías muy exiguas para eso, y que aquí tal vez en este punto se podrían llegar a esos criterios generales.

Esa es mi reserva acerca de determinar un efecto concreto en el caso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, creo que las razones que justifican la decisión son las que ha expresado el señor Ministro Cossío, esas son las razones que justifican y que nos llevan a un efecto concreto, pero ese es mi punto de vista sin ver el blanco y negro. Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Simplemente para expresar que coincido totalmente con lo que usted manifestó, me parece que aquí estamos precisamente además en un caso muy relevante, en donde hay probablemente violaciones graves a derechos humanos, creo que darle este efecto que hemos planteado al amparo es congruente, tanto con lo que ha decidido el Pleno como lo hemos decidido al menos en la Primera Sala, desde mi óptica y perspectiva personal, y yo

reitero si es que se somete a votación esto, votaré por el efecto al amparo al que ya aludí. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor Ministro Presidente. Yo en el mismo sentido que el Ministro Zaldívar y lo que usted dijo hace un momento señor Ministro Presidente, yo creo que sí se podrían dar aquí los lineamientos bajo los cuales se puede entregar esa información, yo no veo por qué no se le puedan dar esos lineamientos y para mí podría llegar nuevamente a ese otro amparo, nuevamente a no otorgarse la información; definitivamente esto sería básicamente una situación a la mejor de varios amparos.

Yo estaría porque aquí o desde aquí se dieran los lineamientos, bajo los cuales se debería entregar ya la información como lo señaló el señor Ministro Zaldívar. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A ver señor Presidente, yo quisiera, porque es evidente que hay dentro de una mayoría una sub-mayoría que se inclina por esta propuesta, parece que el Ministro Cossío y yo somos los que disentimos en principio de la propuesta. Yo quisiera saber exactamente qué es lo que se está planteando como lineamientos para este asunto, porque se han dado argumentos generales, pero yo sí quisiera, bueno, a mí me pudieran precisar exactamente cuál sería el

contenido del sentido y del efecto que se le pretende dar a la resolución que estamos adoptando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El efecto, el amparo está concedido para, bueno, se revoca la sentencia y se concede el amparo, en tanto que se ha considerado que es contrario a los criterios que hemos establecido respecto de cómo debe entregarse una resolución de no ejercicio de acción penal, habiendo dicho que no es suficiente que se entregue una versión pública de esa resolución, sino que pueda entregarse la averiguación previa en su integridad que generó esa resolución de no ejercicio de acción penal. Ese fue el criterio, vamos a decir que votamos con anterioridad en tanto que era nada más la suficiencia del documento de resolución de no ejercicio, y qué dijimos, no es suficiente este documento, sino que es necesario que esté la averiguación. Ahora, la averiguación en este caso, estamos diciendo, existen datos personales; en efecto, existen o pueden existir datos reservados, en efecto, qué es lo que tiene que entregar la autoridad, lo que está en posibilidad legal de entregar; qué es lo que está en posibilidad legal de entregar, con exclusión de los datos personales, los datos reservados, o sea, aquí el cumplimiento en ejecución de esta concesión del amparo, la autoridad tendría que emitir la averiguación previa que concluye con el no ejercicio de la acción penal, eliminando lo que tenga que eliminar conforme a la ley, esa es la situación, antes no se entregaba la averiguación, antes no se entregaba la averiguación, ahora se entrega o debe entregarse con la protección de datos personales, con los datos reservados, en el caso la extensión que ha propuesto el señor Ministro Zaldívar, la identidad de servidores públicos.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es que lo que usted señala me deja entonces sin aclarar, está bien, que se entregue la información que se tenga que establecer, dice usted que en forma legal, lo que está establecido en la ley; entonces, parece que estamos en un amparo en el que se está estudiando un problema de legalidad y no de constitucionalidad, si se hiciera de constitucionalidad, entonces habría que decir: Se entrega esto a pesar de ciertas disposiciones que por consecuencia de este amparo se consideran inconstitucionales, pero hay disposiciones que ni se ha estudiado su constitucionalidad, ni se ha hecho lo que yo haya visto, señalado como actos reclamados; entonces, va a entregarse a fuerza la información en un aspecto de legalidad, a pesar de lo que digan unas leyes que no se ha estudiado su constitucionalidad y de las cuales implícitamente se estaría diciendo que son inconstitucionales. No me queda claro en ese sentido el alcance.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón por el diálogo.

Estamos resolviendo un amparo en revisión, estamos revisando temas de legalidad en tanto que el tema de constitucionalidad ya quedó abordado y resuelto, y abordamos la constitucionalidad de un oficio, eso es lo que hemos estado discutiendo en el tema de constitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, yo creo que lo plantea con mucha claridad el Ministro Aguilar, hay dos posibilidades de los efectos, si decimos: en este caso, se otorga el amparo para que regrese el asunto y conforme a las disposiciones legales se dé lo que se tenga que dar, ese es un

sentido; otro es, se regresa el amparo con la orden específica de entregar por ejemplo, la totalidad de la averiguación, son dos cosas, yo creo que bien diferentes, yo creo que ahí específicamente es donde está el diferendo, en el caso de lo que yo entiendo del Ministro Aguilar y del Ministro Franco, a mí tampoco me gustaría la solución de regrésese y dése la información en los términos puramente legales que diga la ley, porque es en lo que yo insisto, no sé cuál es, porque no lo hemos estudiado, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley de Veracruz, a la mejor la ley de Veracruz dice una cosa magnífica, o a lo mejor una cosa horrenda no lo sé, no lo hemos estudiado; entonces ahí es donde nosotros estamos en una condición ciega, la única posibilidad que tendría de decir o hacer esa remisión, es si previamente nosotros hemos estudiado la validez constitucional de esas dos disposiciones, éste me parece es el tema central y creo que ahí es donde está el efecto específico de “o entregas todo, o entregas conforme a la ley” pero creo que esa es la situación, si se entrega conforme a ley me genera también la preocupación o el problema de que estamos otorgando un cheque en blanco –por decirlo de esta manera– para que el Instituto Veracruzano diga: ¡ah! pues, en términos del artículo tal no te entrego nada, etcétera, entonces, ni siquiera se va a lograr la parte del efecto que estamos otorgando en este mismo sentido, porque va a reiterar prácticamente su decisión, creo que ahí es donde estaría este problema, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, señor Presidente.

Parece que estamos analizando los efectos de un amparo al que ninguno de nosotros nos estamos refiriendo ¿Por qué? Porque aquí hay una litis, hay unos preceptos que aplicó el Instituto

Veracruzano, hay unos preceptos que aplicó el juez, y del análisis de ellos no se desprende que se justifique que no se entregue la averiguación previa; por eso yo decía, no se respondieron todos los argumentos, pero aun así me parece que la aplicación de los criterios que este Pleno ha establecido en materia del derecho a la información a la luz de los preceptos de la ley veracruzana que se invocan por el juez, son insuficientes, no se trata de mandar a cumplir algo sin importarnos la legislación, aquí está la legislación, aquí están los artículos aplicados, de ningún artículo se desprenden estos supuestos, es una interpretación completamente arbitraria y ligera, tanto del Instituto Veracruzano como del juez, creo que por eso los efectos de este amparo, de este que tenemos es: entréguese la información quitando datos personales, que por supuesto siempre lo hemos dicho ¿Por qué? Porque no se justifica que haya una imposibilidad legal para entregarlo, ni del Instituto, ni tampoco del juez. Ese es mi planteamiento, mi planteamiento no es: vamos a ordenar a la autoridad y no nos interesa lo que diga la ley; no, aquí hay un amparo y de los preceptos que se impugnan –si quieren los podemos ir viendo, pero lo hicimos por economía procesal- ya que los criterios estaban establecidos por este Pleno, que se entregue la información. Yo no veo, para qué devolver, para qué decirle que entonces haga qué, ya nos dijo porque no lo puede entregar, por el artículo 12 sin justificar dónde está el peligro, dónde está el riesgo.

Creo que tenemos todos los elementos, honestamente –respeto todas la opiniones- pero creo que si no, el amparo pues va a ser completamente nugatorio, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar.

Creo que aquí tenemos todos, absolutamente todos los elementos: se entrega la versión, se ordena el efecto, que se entregue la versión pública de la averiguación, con independencia de que la Procuraduría, el Instituto hagan la reserva de los datos que conforme a la legislación son reservables, que protejan lo que es protegible ¿Cuál es el efecto? Que se reclamó: “no me dan una versión” le estamos otorgando el amparo, para que te den una versión, y este amparo debe ser una versión que en forma tal proteja los datos personales, la funde, la motive –necesariamente- va implícito de toda esta situación en el efecto, consecuencia de las razones de la concesión. Esa es la propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para fijar mi posición en este punto, señor Presidente y soy muy concreto.

Primero, estoy totalmente de acuerdo que se entregue la información, ese es el efecto del amparo con la protección de datos personales, primero, y segundo, no veo la necesidad de que tengamos que analizar la legislación de Veracruz, eso le corresponderá al juez que esté instruyendo la causa y demás, no a nosotros, que tenemos aquí un aspecto no de fondo del asunto, sino simple y sencillamente relacionado con la información pública. Nada más señor Presidente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, si me permite brevemente. Es que yo sigo teniendo un diferendo esencial que tiene que ver con lo que estamos discutiendo, nadie cuestiona lo de los datos personales, son confidenciales y se tiene que atender a lo que señala la Constitución y las legislaciones, está expreso, el problema es la información que debe ser reservada, si este Pleno determina lisa



y llanamente entregar toda la información, me parece que estamos corriendo el riesgo, muy grave, de que al ordenar esto se entregue información, documentación que pueda violentar otros derechos entre otros terceros, por eso es que yo desde el principio he señalado que hay que respetar el marco constitucional, hay información confidencial, eso no tiene duda, y hay reservada, la reservada no está expresamente definida cuál es, es el Legislador el que ha venido estableciendo las reglas, me parece que esa es la preocupación, hasta donde entiendo, del Ministro Aguilar y del Ministro Cossío, que no hemos hecho ese análisis de la legislación de Veracruz, puede ser que obedezca a las líneas generales que hemos estado discutiendo aquí, puede ser que no, el problema concreto que yo le veo a un amparo liso y llano para que se entregue, como alguien ha sugerido, la investigación completa, es que podemos correr el riesgo, y yo no estaré de acuerdo en eso, en que bajo esto se entregue documentación e información que pueda dañar derechos de otros, inclusive, eventualmente, dañar situaciones que hay que proteger justificadamente, por esa razón, insisto, y pregunté ¿Cuál era la propuesta concreta? Para yo poder pronunciarme y ver si me sumaba a la propuesta. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, concretando. Tenemos un voto mayoritario por la concesión del amparo, en tanto que se ha considerado violatorio de las garantías individuales del accionante ¿De acuerdo? En eso no hay objeción.

Dentro de esa mayoría el diferendo está en el alcance de los efectos, una parte consideramos que los efectos se cumplen cuando, dice: Para el efecto de que entregues la documentación solicitada ¿Cómo? En una versión pública, fundando y motivando, y tiene que ser con la ley que tienen, que creo que no es un ejercicio de análisis de ley que nos corresponda, que lo

tendrán que hacer ellos, los juicios y valoraciones de ponderación de lo que es reservable, de lo que está sujeto a una eventual reserva o no, pero eso ya les corresponde a ellos, definitivamente, y no vamos a propiciar otra cosa más que el cumplimiento de un amparo que se sustenta en que no es suficiente entregar una versión pública de una resolución de no ejercicio, se dice, tiene y puede, que ha sido la materia de lo que hemos estado discutiendo, el efecto es “entreguese”, porque la negativa ha sido entregarlo. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente, creo que en la fijación del efecto la está tratando usted de buscar, decía, para simplificar los problemas, pero hasta donde entiendo este asunto está desechado ¿Por qué? Porque venía en un sentido contrario, en la votación que tuvimos hace un rato.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¡Ah!

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creo que entonces se podría esto retornar, y presentar —me parece— de una forma integral el propio asunto, no necesariamente tendríamos en este momento que definir los efectos ¿Por qué? Porque si le toca a cualquiera de los señores Ministros que será de la mayoría, podría plantear esta cuestión y entonces sí encontrar una serie de elementos que es creo que nosotros estamos planteando, y ahora lo decía con mucha claridad el Ministro Franco, para efectos de saber ¿Cuál es el alcance que se puede dar en este caso? Dilucidar con un asunto que está desechado ¿Cuáles son los efectos? Y precisamente ante lo que se considera una falta de estudio de ciertas partes, me parece muy complicado, en este sentido.

Creo que si está desechado, y ya se dijo que se va a retornar, pues el Ministro encargado del nuevo proyecto nos podría traer estos mismos elementos.

Creo que se podría hacer esto con relativa brevedad, y dado que existe todavía una serie de asuntos que van a tener que verse sobre todo el tema de acceso, transparencia y datos personales, que no vamos a alcanzar desde mi punto de vista a ver en la semana entrante, se podría volver a poner ese asunto junto con el paquete para discutirlo en esa misma secuencia; creo que esto nos simplificaría también la discusión, insisto, porque el problema que tenemos algunos es precisamente el de la falta de los elementos para definir esos alcances, y va a ser muy difícil que en este caso, podamos saber exactamente hasta dónde; creo que valdría la pena verlo en blanco y negro, la parte de los efectos. Es una respetuosa propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Podría ser razonable la propuesta del señor Ministro Cossío, pero lo que sucede es que ya tomamos una decisión de que se otorgue el amparo y de fijar los efectos y cuatro de nosotros —al menos— sí tenemos claro cuáles son los efectos; entonces creo que lo correcto es votar los efectos señor Presidente, con la lógica que llevamos porque llevamos ya algún tiempo discutiéndolos, para algunos de nosotros es claro.

Ahora, yo creo que usted planteaba una postura en su última intervención que me parece que buscaba un equilibrio o algún tipo de concesión a quienes no estaban propiamente en los términos que se habían planteado originalmente por nosotros en este sentido, para que se otorgue, para que se entregue copia,

versión pública de la averiguación previa, excluyendo los datos personales y en su caso, la información que considere reservada el Instituto, creo que esta propuesta —si no mal entendí— creo que satisface a quienes estamos por la entrega de la información y creo que satisface también al menos la preocupación del Ministro Franco, si bien le entendí, esto no quiere decir que la determinación del Instituto de que es reservable, no pueda ser nuevamente sujeto de control, pero creo que con esta propuesta que usted hacía, podríamos avanzar para que se entregue la información, no corremos los riesgos que creo que dice el Ministro Franco que también hay que ponderarlos, hay que ser cuidadosos y yo me sumaría a la propuesta que usted hizo. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Quisiera aquí hacer este comentario: Tomamos una decisión, tuvimos un resultado, después ese resultado, nos llevaba en función del sentido de la votación y por tratarse de amparo, a tener ya claridad en función de lo que estábamos decidiendo, solamente afloró una situación para no esperar a esta suerte de engrose, ya tenemos la decisión y se puede engrosar la decisión; sin embargo, para simplificar, pero parece que fue lo contrario, no se simplificó en tanto que no hay esta coincidencia en los argumentos, aunque yo creo que sí la hay, pero más allá, salvo con la expresión del señor Ministro Luis María Aguilar, él tiene muy claro y muy definida cuál es su posición, desde el principio que externa su votación.

Ahora, el asunto no lo habíamos desechado, el asunto, tomamos la decisión de que se engrosara, una decisión, en tanto que es un asunto votado, en una práctica que está legalmente sustentada, ahí no hay ningún problema. Si hubiéramos tomado la decisión del desechamiento, no estaríamos discutiendo ni consensando — vamos a decir— cuáles son los efectos de esta decisión

alcanzada. Desde un principio si desechemos se retorna y esperamos precisamente el nuevo proyecto. Estamos frente a un nuevo proyecto. Aquí, con toda la suerte que es un nuevo proyecto, aquí estamos frente a una decisión ya alcanzada, con un criterio determinado y que así se determina.

¿Cuál es la otra solución? La otra solución, se dice: desechemos y returnemos ¿A quién? ¿A la mayoría? ¡No! Entra a una suerte de si es un desechar en función de términos de ley, es: Se desecha, no para efectos de un engrose, sino para efectos de un nuevo proyecto. Aquí tomamos la decisión de que hay precisamente una resolución y estamos consensando los términos de la elaboración del engrose, ésa es la situación. Aquí lo que podemos hacer es: Por riguroso turno, se haga el engrose con un Ministro de la mayoría, se hace el engrose por un Ministro de la mayoría y se discute en última instancia, el alcance de esto, no seguir haciéndolo aquí, parece que se reclama que esté en blanco y negro, así lo hacemos y la mayoría decidimos que así sea, a partir de la decisión original que tomamos en función de que era una decisión tomada con una mayoría suficiente para este efecto, tratándose de un amparo, con una coincidencia esencial, diferencia en el alcance de los efectos, ya no los efectos, en el alcance de los efectos. De esta suerte, se hace el retorno a quien le corresponda este asunto de entre los Ministros de la mayoría, que prepare su punto de vista y lo vemos nosotros. ¿Hay alguna opinión en contrario?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, procedemos de esa manera. Sí señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** A ver señor Presidente. Entiendo que es para efecto nada más del engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Del engrose exclusivamente.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Y una pregunta adicional. Yo pediría que esto se analizara en alguna sesión, no sé si pública o privada para determinar bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los engroses, tenemos la práctica en sesión privada.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Normalmente son en sesión privada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tomamos la determinación, tomamos el acuerdo que en sesión privada se analice el engrose.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perfecto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, conforme a la práctica tenemos el análisis, desde luego. Dicho lo cual, **HAY DECISIÓN EN ESTE AMPARO.** Ése es el sentido, así se publica y está pendiente el engrose. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Para anunciar señor Presidente de que haré voto particular, y por tanto, a quien haga el engrose aprobado en su momento, se le recuerde mi pretensión, igual que al señor secretario, para que se me turnen los autos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se toma nota. Vamos a un receso.

**(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 12:55 HORAS)**

**(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Reanudamos. Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO EN REVISIÓN 393/2010.  
PROMOVIDO CONTRA ACTOS DE LA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE  
ZACATECAS Y DE OTRAS  
AUTORIDADES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y conforme a los puntos resolutiveos que proponen:

**PRIMERO. EN LA MATERIA DE LA REVISIÓN, SE REVOCA LA SENTENCIA RECURRIDA.**

**SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A \*\*\*\*\* , CONTRA EL ACTO RECLAMADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Gracias señor Presidente. En este asunto se reclama de la Universidad Autónoma de Zacatecas, la negativa de hacer entrega completa de la información que le solicitara la quejosa.

También se le reclama a la propia Universidad haber promovido un juicio de nulidad en contra de la resolución recaída en el expediente donde se ordenó la entrega de esta información; además del juicio, la interposición del recurso de revocación en contra de la resolución de dieciocho de junio de dos mil nueve, y



además del Tribunal de lo Contencioso Administrativo se reclama la admisión de la demanda promovida por la Universidad Autónoma de Zacatecas y la admisión también del recurso de revocación interpuesto por la propia Universidad.

El proyecto que se somete a consideración de los señores Ministros fue elaborado por la misma Comisión de Secretarios a quienes dirigió la señora Ministra Luna Ramos para abordar estos temas de derecho a la información.

Los considerandos del proyecto están dirigidos: El primero, a la competencia. El segundo, a la oportunidad. El tercero, se refiere a la sentencia que dictó el señor juez de Distrito. En el cuarto, viene el estudio de fondo y la propuesta de resolución en el sentido de que se revoque la sentencia recurrida y se conceda el amparo y protección al quejoso, contra el acto reclamado de la Universidad y en términos del Considerando Octavo de la resolución.

Si el señor Presidente así lo dispone, apoyaré con mucho gusto la exposición de los temas que haga falta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Pongo a su consideración los Considerandos del Primero al Sexto, que alojan como lo ha referido el señor Ministro Ortiz Mayagoitia los temas procesales: El Considerando Primero, competencia. El Segundo, oportunidad. Antecedentes, el Tercero. El Cuarto, las consideraciones de la sentencia. El Quinto, los agravios. El Sexto, la declaratoria de firmeza.

¿Alguna observación en relación con ellos? Les consulto si a mano levantada se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**  
**ESTÁN APROBADOS.**

Pasamos al Considerando Séptimo. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí señor Presidente. En la foja doce, aquí se propone determinar fundados los agravios hechos valer; el juez de Distrito determinó que en contra de la negativa de la Universidad Autónoma de Zacatecas de hacer entrega completa de la información al ahora recurrente, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción XVIII de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 114, fracción IV, interpretado a contrario sensu de la Ley de Amparo.

Para esto, parte de la premisa de que el acto reclamado se encuentra ligado al juicio de nulidad, y consecuentemente, entre tanto no se resuelva dicho juicio, no podría ser considerado como un acto de imposible reparación, y de ahí que resulte improcedente el amparo.

El recurrente aduce que no es válido vincular la negativa de información a la existencia del juicio de nulidad, porque no están jurídicamente relacionados; además, de que en materia de transparencia, la resolución que dicta la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública es definitiva, argumento que se estima fundado esencialmente. Este primer aspecto, creo que es importante que se vea señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, está a su consideración. Consulto a la señora y señores Ministros si están de acuerdo. A mano levantada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).** Adelante por favor.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Termina el Considerando diciendo que no se advierte de oficio ninguna otra causal, y se entra ya en el Octavo, al examen del concepto de violación hecho valer, respecto a la negativa de la Universidad Autónoma de Zacatecas de hacer entrega completa de la información que le solicitara, y se aduce la falta de respeto al derecho fundamental como es el de acceso a la información.

Aquí se declara fundado el argumento, no hay razón justificada para que la Universidad se abstenga de entregar la documentación que ya el Instituto de Información Estatal le ordenó, y se concluye entonces con el otorgamiento del amparo con efecto vinculante a que la Universidad haga la entrega de esta documentación en los términos que precisa la parte final del Considerando Cuarto, así están.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración, señora y señores Ministros. Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Estoy de acuerdo con la propuesta en sus términos en cuanto a un estudio que en realidad es un estudio prácticamente de legalidad en cuanto a un incumplimiento de la Universidad de Zacatecas; desgraciadamente da la impresión de que no se pudo hacer el análisis de las causas que motivaron la atracción de esta Suprema Corte en la Primera Sala, entonces integrada por los Ministros Zaldívar, Cossío, Silva Meza, Sánchez Cordero y el Ministro Gudiño Pelayo, quien por cierto votó en contra de la atracción, para poder determinar tres puntos importantes: clarificar la importancia del derecho de acceso a la información cuando se encuentran vinculados organismos públicos, como el caso de la Universidad de Zacatecas, a hacer un estudio de autonomía universitaria, así como el de derecho a la información

que permita concluir si los órganos de gobierno de las universidades públicas se encuentran obligados a emitir la información que se les solicite, y dilucidar acerca de los límites y alcances de las obligaciones que constitucionalmente corresponden a las universidades públicas, que fueron básicamente los tres motivos sobresalientes que permitieron la atracción del asunto, que finalmente ya no se estudiaron, pero sólo como una cuestión que seguramente ya no dio para esto, el caso concreto. Estoy de acuerdo con el proyecto señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se agradece. Continúa a discusión. Si no hay alguna observación. Señor Ministro Ortiz.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Traigo una opinión personal, no era ponencia mía, que no va en contra del proyecto sino es simplemente una alerta al Tribunal Pleno, porque el acto reclamado consiste en la omisión de la Universidad para entregar información pública al quejoso, tras una resolución que ya dictó el Instituto de Acceso a la Información del Estado.

El tratamiento de este amparo se asemeja en su esencia a un incidente de inejecución, pues la pretensión del quejoso es obtener el cumplimiento de la resolución del Instituto de Acceso a la Información de Zacatecas; respecto de la cual existe desacato por parte de la Universidad.

La ley local establece responsabilidad de los servidores públicos ante el incumplimiento de este tipo de resoluciones, por lo que en mi opinión, el Instituto local debiera ser responsable de llevar a cabo todas las medidas para garantizar el cumplimiento de sus determinaciones, el problema de la consulta es que genera un precedente en el que el amparo y la posterior revisión, se

convierten en medios para obtener la ejecución de resoluciones no judiciales, liberando de responsabilidad a las autoridades naturales para velar por el cumplimiento de sus mandatos.

Así, aunque el sentido del proyecto parece virtuoso, lo cierto es que el Instituto local no ha agotado sus propias atribuciones y procesos para la atención de esta omisión o desacato.

Yo estoy a favor del proyecto pero quise expresar esto porque puede convertirse en una jurisdicción complementaria al Poder Judicial de la Federación para ejecución de resoluciones no judiciales, ya hacemos esta función respecto de Tribunales Contenciosos Administrativos como es el de Justicia Fiscal y Administrativa y lo hemos hecho también respecto del Contencioso Administrativo del Distrito Federal con grandes complejidades y problemas en algún caso concreto.

Entonces, simplemente afloro el tema como un punto de reflexión, no estoy en contra del proyecto, pero conviene pensar en esto más adelante. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, lo tomamos como punto importante de reflexión por este Tribunal Pleno señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

Si no hay alguna objeción en contra del proyecto, consulto a mano levantada se aprueba. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**HAY UNANIMIDAD SEÑOR SECRETARIO Y POR TANTO DECISIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 393/2010, SE APRUEBA COMO SE PROPONE.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2009. PROMOVIDA POR DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Luna Ramos, y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 48, DEL ARTÍCULO 78 Y DEL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICADA MEDIANTE DECRETO 236 DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL NUEVE POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS EN LOS CONSIDERANDOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO Y EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DÉCIMO DE ESTA SENTENCIA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Señor Presidente, tengo que reconocer públicamente que mi equipo de colaboradores no me integró a la carpeta esta acción de

inconstitucionalidad, entonces no estaría yo en condiciones en este momento de hacer la presentación y sustentación del proyecto con el que se ha dado cuenta, estimamos que para el día de hoy nos iban a llevar la mañana estos dos asuntos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí era previsible también esta situación señor Ministro, así vamos listándolos, verdad, para ver si hay esa situación, no hay ningún problema, voy a levantar la sesión y convocarlos a la del próximo lunes a la hora de costumbre en este propio lugar.

**SE LEVANTA LA SESIÓN.**

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**

**“En términos de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte en su sesión del veinticuatro de abril de dos mil siete, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”.**